

ACUERDO 012 -2023

(20 de octubre de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL “HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.” PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024”.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL “HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.”

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 11 numeral 4 de la ordenanza 03E de 1997 y el artículo 90 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 numeral 4) de la Ordenanza 03E de septiembre 08 de 1997 expedida por la Asamblea Departamental de Arauca, faculta a la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital del Sarare, razón social modificada por “Hospital del Sarare Empresa Social del Estado.” Mediante Ordenanza No. 07E de 2008, en su artículo 3º, con amplias facultades para aprobar el proyecto de presupuesto anual y sus modificaciones.

Que en el literal c) del artículo 90 de la ley 489 de 1998, establece que dentro de las funciones de las Juntas Directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, les corresponde aprobar el proyecto de presupuesto del respectivo organismo para la correspondiente vigencia fiscal.

ACUERDA

CAPITULO I

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1o. Fíjese el presupuesto de Ingresos del Hospital del Sarare E.S.E. del Municipio de Saravena, para la vigencia fiscal comprendida del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024 en la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE. (85.864.139.055)**, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	85.864.139.055
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	85.536.062.753
RECURSOS DE CAPITAL	328.076.303
TRANSFERENCIAS Y APORTES	0

ACUERDO 012 -2023

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTICULO 2o. Fíjese el presupuesto de Gastos del Hospital del Sarare E.S.E. del Municipio de Saravena, para la vigencia comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, en la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE. (85.864.139.055)** de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	VALOR
GASTOS	85.864.139.055
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	21.175.108.559
GASTOS DE INVERSION	3.106.500.000
GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	61.582.530.496

Parágrafo: Se hace un incremento al gasto de personal de nómina planta y de contrato del 8% para el personal que devengue un salario básico mayor o igual a \$3.000.000, y de igual forma un incremento del 8% para el personal que devengue un salario básico menor de \$ 3.000.000, un incremento al gasto para el personal contratado mediante Orden de Prestación de Servicio Especialistas y Administrativos del 5%, para la vigencia 2024, (como un reconocimiento al comportamiento del IPC) guardando la prudencia y la sostenibilidad financiera de la entidad.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3o. Las disposiciones generales del presente Acuerdo, son complementarias de la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1.994, Ley 225 de 1995, el decreto 115 de 1996, y deben aplicarse en armonía con estas.

CAPITULO IV

CAMPO DE APLICACION

ARTICULO 4o. Las disposiciones generales rigen para el Presupuesto General del Hospital del Sarare E.S.E. del Municipio de Saravena.

ACUERDO 012 -2023

CAPITULO V

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO 5o. Los ingresos no tributarios, recursos de capital y las transferencias y aportes del Hospital del Sarare E.S.E., deberán ser consignados en la Tesorería de la entidad, por quienes estén encargados de su recaudo.

CAPITULO VI

DE LOS GASTOS

ARTICULO 6o. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Consejo Superior Departamental de política fiscal "CODFIS" para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo a la Entidad que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

ARTICULO 7o. Las afectaciones al Presupuesto General se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorias, derivados de estos compromisos.

ARTICULO 8o. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ACUERDO 012 -2023

Parágrafo: Se exceptúan de este procedimiento los gastos por concepto de atención de urgencias, de conformidad con el artículo 67 de la ley 715 de 2001, el cual establece:

“Atención de urgencias. La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas. Para el pago de servicios prestados su prestación no requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador. La atención de urgencias en estas condiciones no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la factura de cobro”.

ARTICULO 9o. Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su previsión en el Presupuesto General de la vigencia fiscal del 2024. Para tal efecto, el Jefe de Presupuesto de la entidad garantizará la existencia de los rubros del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2024.

ARTICULO 10o. Toda provisión de empleo de los servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal.

Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTICULO 11o. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación y bienestar social podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos o al funcionario al que le fue aprobado, siempre y cuando este anexe el soporte del respectivo pago y las certificaciones correspondientes; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna de la E.S.E.

Los programas de bienestar social y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTICULO 12o. El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y los avances de viáticos a funcionarios de la entidad.



ACUERDO 012 -2023

CAPITULO VII

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 13o. En cualquier mes del año fiscal, el Gerente, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuéstales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que la Tesorería estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
- 2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el CODFIS o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
- 3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Gerente podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO 14o. El Gerente podrá efectuar traslados internos que se requieran dentro del presupuesto siempre y cuando estos no afecten el monto total del mismo y se efectúen conforme a la ley de presupuesto, luego enviará a la refrendación de la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 115 de 1996.

ARTICULO 15o. El gerente podrá adicionar al presupuesto de la vigencia 2024 los contratos interadministrativos que se celebren con la Unidad Administrativa Especial de Salud, con la gobernación de Arauca, Municipio de Saravena y demás entes, adicionar los recursos de vigencias futuras autorizados en el presupuesto departamental, al igual que adicionar las cuentas por cobrar de la vigencia anterior y cuentas por pagar y disponibilidad inicial si existieren, para lo cual deberá presentar informe a la junta en la próxima reunión.

ARTICULO 16o. El Gerente presentará a la Junta Directiva y luego al CODFIS los proyectos de acuerdo sobre adiciones al presupuesto, cuando en la ejecución del Presupuesto General del Hospital del Sarare E.S.E. sea indispensable aumentar el monto global de las apropiaciones aprobadas, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley.

ARTICULO 17o. La responsabilidad de la desagregación del presupuesto aprobado por la cual una vez desagregado presentara a la Junta Directiva un informe del mismo. Esta desagregación se hará con base en el nuevo catálogo de clasificación presupuestal para



ACUERDO 012 -2023

entidades territorial dispuestos por el Ministerio de Hacienda de Crédito Público a través de la resolución 1255 de 1 de julio de 2020, siempre que no se modifique el valor total de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión inicialmente

ARTICULO 18o. Se autoriza al Gerente para efectuar la codificación y clasificación del presupuesto aprobado en el presente acuerdo, con base en el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales –CCPET, dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

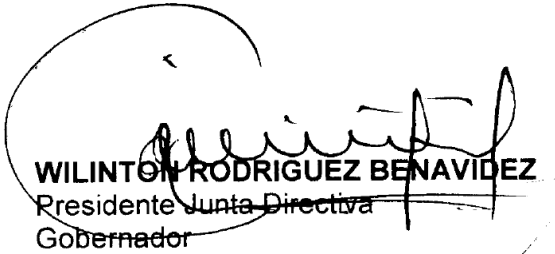
ARTICULO 19o El Gerente deberá presentar a la Secretaria de Hacienda del Departamento una copia del presente proyecto de acuerdo y sus anexos respectivos, para que esa secretaria someta a aprobación del CODFIS el presupuesto general del Hospital de Sarare E.S.E para la vigencia fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el Decreto 115 de 1996 y en el estatuto orgánico de presupuesto Departamental y de la E.S.E.

ARTICULO 20o. El presente proyecto de acuerdo requiere para su validez, de la aprobación de la Junta Directiva del Hospital del Sarare E.S.E.

ARTICULO 21o. El presente proyecto de acuerdo rige y tiene efectos fiscales a partir del primero (1º.) de enero de 2024

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Saravena Arauca, a los 20 días del mes de octubre de 2023


WILINTON RODRIGUEZ BENAVIDEZ
Residente Junta Directiva
Gobernador


ARIELA GELVIS QUINTERO
Secretaria
Gerente Hospital del Sarare ESE